

## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Asisten:

PRESIDENCIA:

D. RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ

VOCALES:

D. MIGUEL ÁNGEL BAILÓN MORALES

D. FRANCISCO JAVIER VEGA PÉREZ

D<sup>a</sup>. M. DOLORES RAMÍREZ GARCÍA

D<sup>a</sup>. M. ÁNGELES PÉREZ PAREJA

SECRETARÍA:

D<sup>a</sup>. ANA RUIZ LÓPEZ

En la ciudad de Alcalá la Real, siendo las nueve horas y nueve minutos del día 12 de julio de 2024 se reúne la MESA DE CONTRATACIÓN, integrada por los miembros de la misma arriba citados, al objeto de proceder a tratar de los siguientes asuntos de contratación:

**EXPTE 3445/2024, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE MEJORAS TECNOLÓGICAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE ALCALÁ LA REAL (4 LOTES), INCLUIDAS EN EL PROYECTO ALCALÁ LA REAL, AVANZA. EL COMERCIO A UN PASO" (C13, I4), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXT GENERATIONEU, mediante procedimiento abierto simplificado.**

### Orden del día

**Primero.- Aprobación del acta de la sesión anterior.**

**Segundo.- Acto de exclusión del licitador propuesto adjudicatario en el Lote 3.**

**Tercero.- Propuesta de adjudicación en el Lote 3.**

### **PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La mesa de contratación procede a la aprobación por unanimidad del acta de la mesa de contratación del expediente del expte. 4170/2024 de contratación de los suministros de la red Smart Parking Alcalá, correspondiente a la Actuación 8 incluida en el "Proyecto Alcalá la Real Avanza. El comercio a un paso" (C13, I4), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea, Next Generationeu, celebrada y publicada el día 10 de julio de 2024.

### **SEGUNDO.- ACTO DE EXCLUSIÓN DEL LICITADOR PROPUESTO ADJUDICATARIO EN EL LOTE 3.**

Vista el acta de la sesión celebrada por esta mesa de contratación, el pasado día 20 de



junio de 2024, en la que se realiza propuesta de adjudicación en el Lote 3 a favor del licitador LYN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L., al ser su oferta económicamente la más ventajosa, y se procede a requerirle la documentación justificativa establecida en la cláusula 1.20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Visto el informe técnico, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por la Coordinadora Gobierno Digital, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

*"El expediente tiene por objeto el SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE MEJORAS TECNOLÓGICAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE ALCALÁ LA REAL (4 LOTES), INCLUIDAS EN EL PROYECTO ALCALÁ LA REAL, AVANZA. EL COMERCIO A UN PASO" (C13, I4), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXT GENERATIONEU, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (EXPEDIENTE 3445/2024) de los fondos Next Generation. Componente 13 Inversión 4.*

*Con fecha 20 de junio de 2024, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas en plazo en el expediente 3445/2024 y la Mesa de Contratación tras realizar la valoración de las ofertas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.20 del pliego de cláusulas administrativas particulares requirió la documentación a los licitadores, en este caso, lote 3: LYN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporten la documentación que se relaciona a continuación, necesaria para adjudicar el contrato, y que no obre ya en poder de la Administración contratante.*

*Tras presentar la documentación, se detecta que respecto a **Solvencia económica y técnica conforme apartado F del cuadro -resumen y Adscripción de medios:** Cuando así se exija en el apartado F del cuadro -resumen, se deberá acreditar la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que, para la ejecución del contrato, para ello deberá presentar los requisitos mínimos exigidos del equipo y aquellos que se aporten en su oferta económica conforme a los criterios automáticos.*

*<<SOLVENCIA TÉCNICA: Para acreditar que el personal responsable de la ejecución del contrato cuenta con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad mencionados en el artículo 90.1 de la LCSP, así como para obtener mejores condiciones en las capacidades técnicas y resolutorias del equipo redactor y del equipo director, necesarias para la adecuada realización del objeto del contrato por parte del equipo de profesionales, las personas licitadoras contarán en su equipo, como mínimo, con los siguientes profesionales:*

<b>LOTE 3: Se deberá aportar un equipo de trabajo mínimo de 3 miembros con los siguientes perfiles</b>		
CATEGORÍA	PERFIL	N.º MIEMBROS
Dirección de proyecto. Product Owner	<u>Persona titulada universitaria de grado superior en Informática, Telecomunicaciones o similares y al menos 3 años de experiencia en dirección de proyectos vinculados con el objeto del servicio.</u>	1
Desarrollador Aplicaciones Web	<u>Persona técnica de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web.</u>	1
Desarrollador Sistemas Fronted	<u>Grado o grado superior relacionado con la Informática con Experiencia en Sistemas</u>	1



	<u>Fronted.</u>	
TOTAL		3

>>

Vistos los documentos justificativos presentados en cuanto a la titulación de los miembros del equipo ofertado, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en virtud al artículo 95 “El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios” requirió información complementaria.

Vista la documentación la documentación presentada por LYN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L que no atiende correctamente el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, dado que no presenta la homologación, sino que acude a la trayectoria profesional del personal.

El órgano de contratación requirió por segunda vez al a LYN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L la documentación conforme a la Resolución nº 27/2013, de 20 de febrero, recurso nº 22/2013, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución nº 683/2017, de 27 de julio, recurso nº 548/2017, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, según esta última “lo determinante no es que la titulación sea precisa para el ejercicio de la profesión sino que exista o no un título académico bien sea oficial español, o de ser extranjero sea equivalente al título universitario oficial español exigido por el PCAP, de acuerdo con la normativa española, pues de ello devendrá la experiencia exigible para completar la evaluación de conocimientos precisos para la ejecución de contrato”.

Y que atendiendo a la normativa vigente en España, en concreto el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en su artículo 5, apartado 1, dispone que “la homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título español al que se homologa en todo el territorio nacional. Asimismo, conllevará la posibilidad de ejercicio de la profesión regulada de que se trate en las mismas condiciones que las personas poseedoras de los títulos españoles que habiliten para tal ejercicio”, requiriéndole en virtud del citado artículo 95 LCSP a la presentación de la documentación acreditativa correspondiente de homologación/convalidación de las titulaciones académicas aportadas del equipo mínimo presentado y exigido en los pliegos que rigen este expediente de contratación (3445/2024, lote 3), en cuanto a la solvencia técnica,” y advirtiendo que la no presentación de la documentación de la forma requerida supondrá la exclusión del procedimiento de licitación.

Vista la documentación la documentación presentada por LYN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L que no atiende correctamente el requerimiento efectuado: “Los citados títulos no están



homologados por la legislación española, si es verdad que en ningún precepto de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece esta necesidad. Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que nuestra empresa, siendo la mejor oferta tanto técnica como económicamente, está capacitada para el desarrollo del contrato y les hacemos saber que el personal técnico asignado al mismo es de competencia y titulación necesaria para la correcta ejecución de los mismos.

**SE INFORMA** que conforme con la Resolución n° 27/2013, de 20 de febrero, recurso n° 22/2013, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución n° 683/2017, de 27 de julio, recurso n° 548/2017, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

En cuanto a la **titulación extranjera extracomunitaria**, no es necesario que la normativa contractual española, ni los pliegos cuando se refieren a una titulación académica exigible, precisen que aquella titulación sea homologable a la titulación española.

Las normas de derecho público, y por tanto las que se refieren a la contratación administrativa, están sujetas al principio de territorialidad conforme al artículo 8 del Código civil. Del mismo modo lo están las normas que se refieren a la titulación académica, incluida la de homologación y declaración de equivalencia de la titulación extranjera.

No es preciso pues que, tratándose de contratos cuya ejecución se prevé en Español con sujeción a la legislación española, cuando un pliego se refiere a un título académico se señale expresamente que aquel, de no ser expedido por una autoridad académica española, ha de estar reconocido como equivalente conforme a las normas españolas, pues es implícito tanto a que el sujeto contratante es una administración pública española o un ente público de ella dependiente, así como que del lugar en que ha de cumplirse y de la normativa que le es aplicable.

En la citada Resolución se establece que “un título extranjero de un Estado que no es miembro de la Unión Europea, que se refiere a una profesión no regulada, el licitador está obligado a acreditar la equivalencia del título con el español conforme al RD 967/2014, aportando bien la certificación de equivalencia de titulación a la que se refiere su artículo 5.2 de dicho Real Decreto, bien la convalidación de dicho título a que se refiere el apartado 3 del citado artículo.” Dicha normativa fue derogada, pero en el mismo sentido el Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en su artículo 5, apartado 1, dispone que “la homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título español al que se homologa en todo el territorio nacional. Asimismo, conllevará la posibilidad de ejercicio de la profesión regulada de que se trate en las mismas condiciones que las personas poseedoras de los títulos españoles que habiliten para tal ejercicio”.

Por lo tanto, a la vista que LYN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L (lote 3) no ha atendido satisfactoriamente los requerimientos efectuados por el órgano de contratación, la que suscribe el presente informe, propone a la mesa de contratación la **exclusión del procedimiento de licitación al no haber presentado la de homologación/convalidación de las titulaciones académicas aportadas del equipo mínimo presentado y exigido en los pliegos que rigen este expediente de contratación.**

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.20, in fine del pliego de cláusulas administrativas particulares “De no cumplimentarse adecuadamente con



la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

Por todo lo cual, esta mesa de contratación **acepta, por unanimidad**, el informe emitido por la técnico municipal, de fecha 11 de julio de 2024, vista su justificación y motivación, y procede a:

- EXCLUIR a LYN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L., a la vista del informe técnico, de fecha 11 de julio de 2024, antes transcrito.

- Que se proceda a la devolución a LYN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L., de la garantía constituida por importe de 525,00 euros, según carta de pago de la Tesorería Municipal, de fecha 24 de junio de 2024, con número de operación 320240001659.

- Por consecuencia, la clasificación de las ofertas, presentadas y admitidas en el Lote 3, queda la siguiente:

LOTE 3			
LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
ASTIBOT INGENIERIA INFORMATICA ROBOTICA DOMOTICA, S.L.	8 puntos	75 puntos	83 puntos
MARKETING ACTIVO INTELIGENTE, S.L.	17,5 puntos	65,11 puntos	82,61 puntos
MPG MARKETING FOR GYMS, S.L.	8 puntos	70,11 puntos	78,11 puntos
<b>MEJOR OFERTA PRESENTADA: ASTIBOT INGENIERIA INFORMATICA ROBOTICA DOMOTICA, S.L. IMPORTE: 10.200,00 euros (IVA no incluido) no incura en presunción de anormalidad</b>			

### TERCERO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EN EL LOTE 3.

Requerir al siguiente licitador mejor clasificado en el **Lote 3, ASTIBOT INGENIERIA INFORMATICA ROBOTICA DOMOTICA, S.L.**, según el orden de clasificación de las ofertas, para que, en el plazo de **7 días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.20 del pliego de cláusulas administrativas particulares, aporte la documentación que se relaciona a continuación, necesaria para adjudicar el contrato, y que no obre ya en poder de la Administración contratante:

La relación de documentos que han de aportarse es aquella no acreditada en el Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas de Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Solvencia económica y técnica** conforme apartado F del cuadro -resumen

*Solvencia económica:* Lote 3: Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a



15.000,00 euros.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica: Para acreditar que el personal responsable de la ejecución del contrato cuenta con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad mencionados en el artículo 90.1 de la LCSP, así como para obtener mejores condiciones en las capacidades técnicas y resolutivas del equipo redactor y del equipo director, necesarias para la adecuada realización del objeto del contrato por parte del equipo de profesionales, las personas licitadoras contarán en su equipo, como mínimo, con los siguientes profesionales:

LOTE 3: Se deberá aportar un equipo de trabajo mínimo de 3 miembros con los siguientes perfiles:

CATEGORÍA	PERFIL	N.º MIEMBROS
Dirección de proyecto. Product Owner	Persona titulada universitaria de grado superior en Informática, Telecomunicaciones o similares y al menos 3 años de experiencia en dirección de proyectos vinculados con el objeto del servicio.	1
Desarrollador Aplicaciones Web	Persona técnica de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web.	1
Desarrollador Sistemas Fronted	Grado o grado superior relacionado con la Informática con Experiencia en Sistemas Fronted.	1
TOTAL		3

De este equipo se deberá designar o implementar un equipo de dirección con las siguientes características:

- Perfil de Director de proyecto, con titulación universitaria de grado superior en Informática, Telecomunicaciones o similares y al menos 3 años de experiencia en dirección de proyectos vinculados con el objeto del servicio.
  - Perfil de Coordinador de proyecto especialista con titulación universitaria de grado superior en Informática, Telecomunicaciones o similares y al menos 3 años de experiencia en gestión de proyectos vinculados con el objeto del servicio.
- **Adscripción de medios:** Cuando así se exija en el apartado F del cuadro -resumen, se deberá acreditar la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que se requieran para la ejecución del contrato, para ello deberá presentar los requisitos mínimos exigidos del equipo y aquellos que se aporten en su oferta económica conforme a los criterios automáticos.



- De conformidad con el apartado F del cuadro-resumen la presentación del **Seguro de Indemnización por Riesgos Profesionales**.
- **Habilitación empresarial o profesional** para la realización de la prestación objeto de contrato. Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al **Impuesto sobre Actividades Económicas**: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la **seguridad social**.
- Certificado de estar al corriente con las **obligaciones con la hacienda estatal y autonómica (Andalucía)**
- Constitución de la **garantía definitiva** por **importe de 510 euros** en el Lote 3 (5 % del importe de adjudicación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido) conforme cláusula 1.21 PCAP.

En caso de realizarse la constitución de garantía en metálico podrá realizarse transferencia a la siguiente cuenta titularidad del Ayuntamiento Alcalá la Real: ES97 2103 1215 84 1100000012.

- Documentación acreditativa de la **subcontratación** con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, en su caso. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes
- Documentación acreditativa de la **obligación legal de reserva de empleo a personas con discapacidad**. Se deberá aportar una declaración responsable indicando el número de trabajadores de la empresa dados de alta en la Seguridad Social, así como el porcentaje del mismo que se corresponda a la cuota de reserva legal establecida por el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. En el caso de que la empresa licitadora haya adoptado alguna de las medidas alternativas previstas reglamentariamente en vez de aplicar la cuota de reserva, la declaración responsable versará sobre las mismas. Igualmente, en la declaración responsable deberá indicarse que el licitador está en posesión de la documentación acreditativa pertinente, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por parte del órgano de contratación para comprobar el efectivo cumplimiento de la cuota de reserva o de las medidas alternativas que se hayan adoptado, en su caso.
- Documentación acreditativa de la obligación de disponer de un **plan de igualdad**. En el caso de empresas que, para contratar, requieran la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia



de igualdad de mujeres y hombres, se deberá aportar una declaración responsable al respecto. En dicha declaración deberá indicarse que el licitador está en posesión de la documentación acreditativa pertinente, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por parte del órgano de contratación.

- Documentación necesaria a través del **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia** en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El adjudicatario deberá aportar los Anexos VII, VIII, IX, X y XI.
- Obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del **beneficiario final de los fondos** en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

Se verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Y no siendo otro el objeto de la presente, se levanta acta siendo las nueve horas y dieciséis minutos de todo lo cual como Secretaria doy fe, firmando electrónicamente la presente todos los miembros asistentes de la mesa.

